



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 245 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

13 OCT. 2015

VISTOS:

La Carta Nº 108-2015-DROF/RC-PYC, del Consorcio Presas y Canales; el Informe Especial Técnico Nº 014-2015-REBD, del Supervisor de Obra; Informe Nº 004-2015-PRA, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 769-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 20 de agosto del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato Nº 143-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO PRESAS Y CANALES, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO”**, por la suma de S/. 23'287,393.2020 (Veintitrés millones doscientos ochenta y siete mil trescientos noventa y tres con 20/100 nuevos soles), incluido IGV., con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 285-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURLA-DE, de fecha 20 de marzo del 2015, la Entidad encarga al Consorcio Presas y Canales la elaboración del expediente Nº 08-2015-REBD-JS, opina que el expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante Nº 06 de cambio de canal abierto de sección rectangular de concreto a sección circular de tubería corrugada desde la progresiva 0+000 a la progresiva 0+1+373.37 del canal Cushuro Cachigarana, el cual fue encargado al contratista, técnicamente no se encuentra conforme, todo esto debido a que no se realizó un replanteamiento topográfico que garantice todo lo manifestado en el expediente técnico presentado;



Que, mediante Carta N°087-2015-REBD/JS-CA, de fecha 14 de julio del 2015, el Supervisor de la Obra, Consorcio Ambo, a través del Informe Especial Técnico N° 08-2015-REBD-JS, opina que el expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 06 de cambio de canal abierto de sección rectangular de concreto a sección circular de tubería corrugada desde la progresiva 0+000 a la progresiva 0+1+373.37 del canal Cushuro Cachigarana, el cual fue encargado al contratista, técnicamente no se encuentra conforme, todo esto debido a que no se realizó un replanteamiento topográfico que garantice todo lo manifestado en el expediente técnico presentado;

Que, mediante Carta N° 192-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 23 de agosto de 2015, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, devuelve los expedientes de los presupuestos adicionales con presupuesto deductivo vinculante, a fin de que levante las observaciones planteadas por la supervisión de la obra y del Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en un plazo de 04 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación;

Que, mediante Informe Especial Técnico N° 14-2015-REBD-JS, de fecha 07 de setiembre de 2015, el Supervisor de Obra señala que el contratista mediante Carta N° 108-2015-DROF/RC-C.PYC, entrega del expediente Técnico de Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 06 con la absolución de observaciones realizadas por la Supervisión y la Entidad, encontrándose conforme por la Supervisión de Obra. Asimismo indica que la realización de dicho adicional resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, dicha prestación corresponde al cambio de canal abierto de sección rectangular de concreto a sección circular de tubería corrugada de la progresiva 0+000Km a la progresiva 0+1+373.37km; siendo zona de alto riesgo, lo cual pone en peligro la integridad del personal, maquinaria y equipos al tratar de ejecutar (canal de concreto de sección rectangular). Además, señala que el expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 06, referente al cambio de canal abierto de sección rectangular de concreto a sección circular de tubería corrugada de la progresiva 0+000Km a la progresiva 0+560km, cumple con la mayoría de requerimientos técnicos, habiéndose levantado parcialmente las observaciones realizadas por esta Supervisión, quedando técnicamente aprobado y el Presupuesto Adicional de la Obra N° 06 asciende a S/. 326,997.46 (Trescientos veintiséis mil novecientos noventa y siete con 46/100 nuevos soles), y el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 06 asciende a S/. 329,766.64 (Trescientos veinte nueve mil setecientos sesenta y seis con 64/100 nuevos soles). La diferencia aritmética representa el Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 06 es de S/. 0.00 (Cero con 00/100 93/100 nuevo soles) incluido IGV, cuya incidencia específica al presupuesto contratado es de 0.00%;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2015-PRA emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego señala que: i) Se ha verificado del cuadro de metrados no ejecutados que corresponden a las partidas deducidas que son exactamente partidas del expediente técnico original del contrato (sumaalzada), con un presupuesto de costo directo que asciende a la suma de S/. 230.646.33 (Doscientos treinta mil seiscientos cuarenta y seis con 33/100 nuevos soles); realizando las operaciones técnicas pertinentes referidos a los gastos generales y la utilidad de acuerdo con los porcentajes aprobados en el contrato de obra (gastos generales = 11.17%, y la utilidad = 10%), se obtiene un costo total del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 06 ascendente a la suma de S/. 329,766.64 (Trescientos veintinueve mil setecientos sesenta y seis con 64/100 nuevos soles). (La Obra fue a sumaalzada por lo tanto tiene un $FR^1 = 1$). ii) Se ha verificado el cuadro de metrados de la obra adicional, con un presupuesto de costo directo ascendente a la suma de S/. 228,709.51 (Doscientos veintiocho mil setecientos nueve con 51/100 nuevos soles), realizando las operaciones técnicas pertinentes referidos a los gastos generales y la utilidad de acuerdo con los porcentajes aprobados en el contrato de obra (gastos generales = 11.17%, y la utilidad = 10%), se obtiene un costo total del presupuesto Adicional de Obra N° 06 ascendente a la suma de S/. 326,997.46 (Trescientos veintiséis mil novecientos noventa y siete con 46/100 nuevos soles).

¹ Factor de relación

Además se ha verificado que dentro del expediente técnico se encuentra el APPU² de la obra adicional que son diferentes a los costos unitarios del expediente técnico original del contrato, debido a que utilizaran otros materiales, equipos, rendimientos, cuadrillas para ejecutar las partidas del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 con Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 06. iii) En resumen la prestación de Adicional de Obra es S/.326,997.46 (Trescientos veintiséis mil novecientos noventa y siete con 46/100 nuevos soles), cuyo Deductivo Vinculante de Obra es la suma de S/. 329,766.64 (Trescientos veintinueve mil setecientos sesenta y seis con 64/100 Nuevos Soles), la diferencia aritmética que existe entre ambos valores asciende a S/. 2,769.18 (Dos mil setecientos sesenta y nueve con 18/100 nuevos soles), incluidos todos los impuestos de Ley, cuya incidencia específica al presupuesto contractual es muy inferior a 0.02%. Indicándonos que existe un monto deductivo vinculante mayor que el adicional de obra, significando que dicho valor será devuelto a la Entidad. iv) Por otra parte, el expediente técnico presentado cumple los requisitos establecidos en el artículo N° 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por DS 138-2012-EF y no constituyen modificaciones sustanciales al proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 769-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos corresponde aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 06 que asciende al monto total de S/.326,997.46 (Trescientos veintiséis mil novecientos noventa y siete con 46/100 nuevos soles) incluido IGV, cuyo Deductivo Vinculante de Obra N° 06 es la suma de S/. S/.329,766.64 (Trescientos veintinueve mil setecientos sesenta y seis con 64/100 nuevos soles), siendo la diferencia que existe entre ambos valores la suma de S/. 2,769.18 (Dos mil setecientos sesenta y nueve con 18/100 nuevos soles), incluidos todos los impuestos de Ley, cuya incidencia específica al presupuesto contractual es inferior a 0.02% al Contrato 143-2014-MINAGRI-AGRO RURAL de ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO; razón por la cual no reporta modificación presupuestal alguna, y se encuentra dentro del tope legal del 15%, sin que sea necesaria la autorización previa por parte de la Contraloría General de la República;

Que, el inciso 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las situaciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, no siendo necesaria la certificación de crédito presupuestario, dado que no implica presupuesto alguno, debido a que la incidencia del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 06 es muy inferior a 0.02%, corresponde aprobar el Presupuesto Adicional N° 06 con Deductivo Vinculante de Obra N° 06, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades

² Acta de Pactación de Precios unitarios

otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 6 por la suma de S/.326,997.46 (Trescientos veintiséis mil novecientos noventa y siete con 46/100 nuevos soles) incluido IGV, para la Ejecución de Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución,

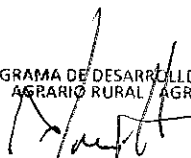
ARTÍCULO 2.- APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 6 por la suma de de S/. 329,766.64 (Trescientos veintinueve mil setecientos sesenta y seis con 64/100 nuevos soles), incluido IGV, para la Ejecución de Obra **“MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO”**.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculado de Obra N° 06 es igual a S/. 2,769.18 (Dos mil setecientos sesenta y nueve con 18/100 nuevos soles) y su incidencia es inferior a 0.02% respecto al presupuesto contratado, no siendo necesario se emita la certificación de crédito presupuestario y la aprobación previa por parte de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

